

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FONDO DE CESANTÍAS

MANUAL DE LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
CESANTÍAS

MARIA ALEJANDRA SILVA MARTINEZ

DIRECTORA GENERAL

Bucaramanga, diciembre de 2009

CONTENIDO

Presentación

Antecedentes Jurídicos

Normatividad

- Acuerdo Municipal No. 088 de 1992
- Decreto 384 de 1993
- Decreto 0273 de 1995
- Acuerdo 049 de 1996
- Decreto Ley 1045 de 1978
- Ley 344 de 1996
- Ley 1071 de 2006
- Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2009

Formulario de solicitud de cesantías

Formato liquidación de cesantías

PRESENTACIÓN

El Manual de liquidación, reconocimiento y pago de cesantías, está dirigido a todas las entidades municipales que tienen dentro de sus plantas de personal, servidores cobijados por el régimen de liquidación retroactiva, esto es, vinculados a la administración municipal (central y descentralizada) con anterioridad al 1º de enero de 1997 y que se encuentren afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga. Así mismo es una guía útil para los afiliados toda vez que en él se señala de manera expresa el procedimiento utilizado para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y parciales en sus diferentes modalidades.

En este Manual se incluyen las normas que soportan la creación, funcionamiento y operación del Fondo de Cesantías, igualmente orienta acerca de los factores salariales que se deben tener en cuenta al momento de liquidar los aportes para cesantías y la oportunidad en el giro de los mismos.

ANTECEDENTES JURIDICOS

Mediante Acuerdo Municipal número No 088 del 4 de diciembre de 1992 se creó el fondo de Cesantías del Municipio de Bucaramanga como un sistema de cuentas adscrito a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga con el propósito de cubrir los costos que demanda el pago de auxilios de Cesantías, en él se le asignó la función de otorgar y pagar las cesantías de los empleados y trabajadores del Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas para lo cual se fijó un aporte gradual sobre las asignaciones básicas mensuales percibidas hasta alcanzar el tope del 8.33%, porcentaje que a la fecha se ha mantenido, sólo que aplicado sobre los demás factores de salario que sirven de base para la liquidación de las cesantías.

Con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996 desapareció el régimen de retroactividad para dar paso al régimen anualizado administrado por los fondos privados legítimamente constituidos para el propósito, limitando de esta manera el número de afiliados a la CAJA.

Si bien es cierto, no ha existido legislación abundante en materia de cesantías, las normas relacionadas a continuación deben ser tenidas en cuenta por las entidades municipales responsables de girar aportes para cesantías, correspondientes a los empleados y trabajadores afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

NORMATIVIDAD

ACUERDO NÚMERO 088 DE 1992

(Diciembre 4)

Por medio del cual se fija un aporte patronal con destino a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, se crea el Fondo de Cesantías y se conceden facultades para su reglamentación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 313 Numeral 6 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 1333 de 1986 Artículo 92 Ordinal 3 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar el porcentaje con el cual el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas, deben aportar a la Caja de Previsión Social Municipal, con el fin de cubrir los costos que demanda el pago de auxilios de Cesantías y el servicios médico asistencial a los afiliados de esta entidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del primero de Enero de 1.993, fíjase el 5% del valor de las asignaciones de los empleados y trabajadores del Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas incluida la Contraloría Municipal, el Aporte Patronal para el cubrimiento del servicio médico asistencial de los afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del primero de Enero de 1.993, fíjase en el 8.33% del valor de las asignaciones de los empleados y trabajadores, el Aporte Patronal mensual para el cubrimiento y pago de Cesantías de los afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal de las entidades descentralizadas del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Para la vigencia fiscal de 1.993, fíjase en el 4% el aporte patronal mensual, correspondiente al valor de las asignaciones civiles de los empleados y trabajadores de la Administración Central, y la Contraloría Municipal afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal, para el cubrimiento y pago del auxilio de Cesantías.

ARTICULO CUARTO: Para la vigencia fiscal de 1.994, el aporte de que trata el artículo anterior será del 6% y para 1.995 será del 8.33%.

ARTICULO QUINTO: Para el cabal cumplimiento del objetivo que pretende este acuerdo, créase el Fondo de Cesantías como un sistema de manejo de cuentas para la Administración de los Aportes Patronales destinados al cubrimiento y pago de cesantías de los empleados y trabajadores Municipales, el cual estará adscrito

a la Caja de Previsión Social Municipal. Las reservas se harán proporcional a los aportes de cada una de las entidades.

PARAGRAFO 1: Constituye causal de mala conducta no apropiar y pagar los dineros que corresponden a los aportes de este Fondo.

PARAGRAFO 2: Autorízase al Alcalde Municipal para reglamentar el funcionamiento del Fondo de Cesantías que se crea por el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Expedido en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).

EL PRESIDENTE

JAIRO JAIMES YAÑEZ

EL SECRETARIO

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

DECRETO NÚMERO 384 DE 1993

(7 de Junio)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo No 088 de 1992
(Fondo de Cesantías)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y MUNICIPALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 4º DE 1987 Y EL ACUERDO No 088 DE 1.992 ARTICULO 5 PARAGRAFO 2, Y

CONSIDERANDO:

A) Que se hace necesario establecer el marco obligatorio que permita el cumplimiento de los fines que dieron origen al Acuerdo No 088 de 1992;

B) Que de esta manera la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, se evitará traumatismos óbice de su desarrollo;

DECRETA:

ARTICULO 1º. El Fondo de Cesantías de los Empleados y Trabajadores del Municipio, tendrá los siguientes objetivos:

1º Efectuar el pago de las Cesantías Definitivas y Parciales, de los Empleados y Trabajadores del Municipio, la Contraloría Municipal y entidades descentralizadas del orden local, afiliadas.

2º Llevar los registros contables y estadísticos para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos, con el fin de cumplir todas obligaciones que en materia prestacional deba atender el fondo.

3º Velar porque las entidades afiliadas, cumplan oportunamente con sus aportes.

ARTICULO 2º. A partir del 1º de enero de 1993 el Fondo de Cesantías estará constituido por el 8.33% como Aporte Patronal de las Asignaciones Civiles de los Empleados Y trabajadores de las entidades del orden municipal afiliadas a la Caja de Previsión Social Municipal.

PARAGRAFO: La Administración Central del Municipio de Bucaramanga y la Contraloría Municipal, pagarán este aporte de la siguiente manera: En 1993 el 4% en 1994 el 6% y a partir de 1995 el 8.33%.

ARTICULO 3º. Las entidades afiliadas al Fondo, deberán girar sus aportes en los primeros quince (15) días calendarios de cada mes.

ARTICULO 4º. El Fondo de Cesantías es una cuenta especial cuya apertura corresponde ordenarla al Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, allí se depositaran los aportes que lo nutren y solo se girarán contra Cesantías.

ARTICULO 5º. Los ingresos del Fondo solo se girarán hasta el valor del aporte de cada entidad.

ARTICULO 6º. El no apropiar y girar los aportes del Fondo de Cesantías en el lapso establecido dará lugar a la respectiva investigación disciplinaria al funcionario responsable.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Alcalde;

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

El Secretario General;

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

DECRETO No. 0273 DE 1995

(20 de Abril)

Por el cual se reglamente el Acuerdo No 088 de 1992

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1994 Y POR EL ACUERDO No 088 DE 1992, Y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante Acuerdo No 088 de diciembre 4 de 1992, se fijaron unos aportes patronales para el cubrimiento de los servicios médico-asistenciales y pago de cesantías de los afiliados a la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

b) Que la Caja de Previsión Social Municipal es la Entidad encargada de girar al Ministerio de Salud, los aportes al Fondo de Solidaridad, de conformidad al artículo 280 de la Ley 100 de 1993.

c) Que el artículo 6º, del Decreto 695 del 30 de marzo de 1994, establece que los giros a la cuenta especial del Ministerio de Salud, deberán hacerse a más tardar el décimo primer día del mes siguiente al periodo por el cual se cotiza.

d) Que los aportes no girados dentro de los plazos señalados en el literal anterior, generan interés moratorio a cargo del empleador igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

e) Que de conformidad a la Ley 100 de 1993, los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de estos, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

f) Que la demora en el giro de los aportes ocasionan perjuicios al normal funcionamiento de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga e impide cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Los aportes patronales creados mediante el Acuerdo No 088 de 1992, serán, liquidados en las respectivas nóminas del Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas, incluida la Contraloría Municipal y

se cancelarán simultáneamente con el pago de la nómina, a la Caja de Previsión Social Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El ordenador del gasto que incumpla lo preceptuado en el artículo anterior incurrirá en causal de mala conducta.

El Alcalde,

CARLOS IBAÑEZ MUÑOZ

La Secretaria General,

LIGIA GARCIA DE QUIJANO

ACUERDO NÚMERO 049 DE 1996

(Octubre 7)

Por el cual se aclara el Acuerdo No. 088 de 1992

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCRAMANGA, En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución nacional y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

A.- Que el Acuerdo No 088 del 4 de Diciembre de 1992 estableció el valor de los Aportes Patronales a cargo del Municipio de Bucaramanga, la Contraloría Municipal y los Institutos Descentralizados del Orden Municipal por concepto de cesantías.

B.- Que el respectivo aporte patronal asciende al 8.33% sobre la asignación básica mensual de los empleados y trabajadores.

C.- Que en la actualidad el valor de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, liquida a los empleados y trabajadores del orden municipal es superior al que efectivamente recauda de los respectivos patronos.

D.- Que el Decreto Ley 1045 de 1978 establece los diversos factores salariales tomados en la cuenta para la liquidación de cesantías.

E.- Que se hace necesario ajustar la norma municipal al Decreto Ley en materia de factores que constituyan salario para efectos de la prestación mencionada.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Acláranse los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo 088 del 4 de diciembre de 1992 en el sentido de tomar como factores de salario para el Aporte Patronal mensual para el cubrimiento y pago de cesantías a los empleados y trabajadores del Municipio de Bucaramanga, Contraloría Municipal e Institutos Descentralizados del mismo orden, los establecidos en el Decreto Ley 1045 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO. La obligación de los respectivos patronos se hace con retroactividad al 1º de enero de 1996.

ARTICULO TERCERO. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Se expide en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Presidente,

GERMAN AUGUSTO MUTIS ALMEIDA

El Secretario,

HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA.

DECRETO 1045 DE 1978

(Junio 17)

Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 51 de 1978,

DECRETA:

...

Artículo 5º.- *De las prestaciones sociales.* Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:

- a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;
- b) Servicio odontológico;
- c) Vacaciones;
- d) Prima de vacaciones;
- e) Prima de navidad;
- f) Auxilio por enfermedad;
- g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- h) Auxilio de maternidad;
- i) Auxilio de cesantía;
- j) Pensión vitalicia de jubilación;
- l) Pensión de retiro por vejez;
- m) Auxilio funerario;
- n) Seguro por muerte.

...

Artículo 40º.- *Del auxilio de cesantía.* Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se sujetará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia.

...

Artículo 45º.- *De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones.* Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecuibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

...

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 7 de junio de 1978.

El Presidente de la República,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

JUAN GONZALO RESTREPO L.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

SATURIA ESGUERRA PORTOCARRERO.

LEY 344 DE 1996

(diciembre 27)

Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º....

Artículo 13º.- Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

Parágrafo.- El régimen de cesantías contenido en el presente artículo no se aplica al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 14º.- Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán reconocerse, liquidarse y pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse.

...

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 27 de diciembre de 1996.

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.

LEY 1071 DE 2006

(julio 31)

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* Son destinatarios de la presente ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro.

Artículo 3°. *Retiro parcial de cesantías.* Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Artículo 4°. *Términos.* Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°. *Mora en el pago.* La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

Artículo 6°. *Inspección, vigilancia y control.* Los Organismos de Control del Estado garantizarán que los funcionarios encargados del pago de las prestaciones sociales de los Servidores Públicos, cumplan con los términos señalados en la presente ley.

Igualmente, vigilarán que las cesantías sean canceladas en estricto orden como se hayan radicado las solicitudes, so pena de incurrir los funcionarios en falta gravísima sancionable con destitución.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grill o Rubiano.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 002 DE 2009

(14 de agosto)

Por medio del cual se adopta el manual único para el trámite de cesantías en LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BUCARAMANGA y deroga las normas que le sean contrarias

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en el literal e del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2002 (Estatuto Orgánico), y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 25 de agosto de 2003 se reglamentó lo pertinente al reconocimiento y pago de cesantías parciales en LA CAJA;
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2006 se adicionó el acuerdo No. 003 de 2003 adoptando lo establecido en la Ley 1071 de 2006 en cuanto hace a la regulación del pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación;
3. Que la Ley 962 de 2005 dictó disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, estableciendo entre otras que toda información de trámites debe encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT coordinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública;
4. Que el decreto 1151 de 2008 estableció los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea fijando los objetivos, principios, definiciones, metas y demás los cuales deben ser cumplidos por todos los órganos del estado;
6. Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 1151 de 2008 se entiende por trámite el “conjunto o serie de pasos o acciones regulados por el Estado que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada en la Ley”;
5. Que con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es menester fijar los trámites que se adelanten en las entidades públicas los cuales

deben publicarse en el portal del Estado Colombiano a través de un vínculo directo de las páginas Web de cada entidad;

7. Que una vez revisadas al interior de la organización las actividades realizadas y que tienen respaldo legal, se determinó que el reconocimiento y pago de cesantías que hace LA CAJA a los servidores municipales cobijados por el régimen de retroactividad está soportado legalmente y ha sido reglamentado por la Junta Directiva como máximo órgano de dirección de LA CAJA debiendo por tanto ser publicado en el Portal del Estado Colombiano;

8. Que revisados por el COMITÉ ANTITRÁMITES de la organización los requisitos exigidos por LA CAJA para el trámite de cesantías y contemplados en los acuerdos de junta directiva Nos 003 de 2003 y 003 de 2006 se determinó la necesidad de ajustarlos conforme a la ley;

9. Que con el propósito de racionalizar los trámites que se adelantan ante LA CAJA haciéndolos más ágiles y efectivos, es conveniente adoptar un manual único para el trámite de cesantías que recopile la normatividad vigente sobre la materia;

10. Que es función de la Junta Directiva de la CAJA, según lo establecido en su Estatuto Orgánico, aprobar las reformas de los manuales de procedimientos de la Entidad;

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el manual único para el trámite de cesantías en LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO SEGUNDO. Cesantía. La cesantía es una prestación social a cargo del empleador y a favor del servidor, que equivale a un mes de salario por cada año de servicio. Tiene como propósito solventar las necesidades de vivienda y estudio del trabajador y su familia mientras se encuentre laborando, o atender sus necesidades primarias en caso de quedar cesante.

ARTICULO TERCERO Administrador Cesantías. LA CAJA administra el Fondo de Cesantías del Municipio creado para el propósito como un sistema de manejo de cuentas para la administración de los aportes patronales destinados al

cubrimiento y pago de cesantías de empleados y trabajadores municipales cobijados por el régimen de retroactividad.

ARTICULO CUARTO. Aporte Patronal. El Municipio de Bucaramanga, sus entidades descentralizadas y órganos de control girarán mensualmente con destino a LA CAJA un aporte patronal del 8.33% sobre la liquidación de nómina de los afiliados a esta entidad y se cancelarán simultáneamente con el pago de la nómina.

ARTICULO QUINTO. Afiliados. Son afiliados en cesantías a LA CAJA los servidores públicos vinculados a la administración municipal con anterioridad al 1º de enero de 1997, los cuales gozan del régimen de liquidación retroactiva de sus cesantías

ARTICULO SEXTO. Factores de salario para el pago de aporte patronal. Son factores de salario para la liquidación del aporte patronal mensual del 8.33% todos los elementos constitutivos de salario que perciba ordinaria y habitualmente el servidor, además de: prima vacacional, prima de navidad, prima de servicio, bonificación por servicios y excepcionalmente la prima de costo y prima de antigüedad,

ARTICULO SEPTIMO. Salario base de liquidación y reconocimiento. Las cesantías se liquidarán con el último salario que devengue el servidor siempre y cuando éste no haya tenido variación en los últimos tres (3) meses, en cuyo caso se promediará lo devengado en el último año de servicios y el valor del reconocimiento se hará sobre la base del salario del cargo en propiedad.

ARTICULO OCTAVO. Eventos de reconocimiento de cesantías. LA CAJA reconocerá y pagará cesantías definitivas y parciales a sus afiliados para los siguientes eventos:

DEFINITIVAS

- ❖ Por desvinculación laboral
- ❖ Por muerte del afiliado

PARCIALES

- ❖ Compra y adquisición de vivienda
- ❖ Construcción, reparación y ampliación de vivienda
- ❖ Liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- ❖ Estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

ARTICULO NOVENO. Radicación. Para todos los eventos deberá radicarse en la Secretaría de Dirección General el formulario de solicitud de cesantías entregado por LA CAJA o descargado del portal institucional el cual deberá acompañarse de los documentos que en cada caso se exigen.

ARTICULO DECIMO. Términos. Las cesantías se tramitarán en estricto orden de radicación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales por parte de los peticionarios. De reunir todos los requisitos exigidos para el propósito, LA CAJA expedirá la resolución correspondiente;

PARÁGRAFO. En caso que LA CAJA observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Mora en el pago. LA CAJA tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste y teniendo en cuenta en todo caso, que LA CAJA es tan solo un administrador del recurso, sin que sustituya en su obligación al empleador.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vínculo Laboral. Para efectos de reconocimiento y pago de cesantías parciales debe estar vigente el vínculo laboral que une al servidor con su empleador, o a pesar de haber desaparecido, no se configure la solución de continuidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Solución de continuidad. Se entiende que existe solución de continuidad cuando entre una y otra relación laboral con entidades públicas del orden municipal median más de quince (15) días hábiles.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Prescripción. las cesantías definitivas prescriben en un lapso de tres años contados a partir de la fecha en que se hacen exigibles, sin embargo el simple reclamo escrito sobre el derecho exigido, radicado en LA CAJA por el ex servidor o un beneficiario legal del afiliado fallecido, que demuestre interés, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las cesantías se tramitan a petición de parte con el lleno de los requisitos exigidos en el presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Inspección, Vigilancia y Control. Los organismos de control municipal garantizarán que los funcionarios encargados del pago de las prestaciones de los Servidores Públicos, cumplan con los términos señalados en el presente acuerdo de Junta Directiva. Igualmente vigilarán que las cesantías sean reconocidas en estricto orden de radicación y canceladas en estricto orden de ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, so pena de incurrir los funcionarios en falta gravísima sancionable con destitución.

CAPITULO II REQUISITOS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Cesantías Definitivas por Desvinculación Laboral. El peticionario deberá radicar en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia simple de documento de identificación del titular del derecho
- ❖ Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual prestó sus servicios
- ❖ Paz y Salvo Único (administrativo, de inventarios y tesorería) expedido igualmente por la entidad empleadora.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Cesantías Definitivas por Muerte del afiliado. Quien le asista interés legítimo para reclamar la cesantía deberá radicar en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia simple de documento de identificación del fallecido
- ❖ Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual prestó sus servicios

- ❖ Paz y Salvo Único (administrativo, de inventarios y tesorería) expedido igualmente por la entidad empleadora.
- ❖ Registro Civil de defunción del afiliado

Adicionalmente los beneficiarios deberán acreditar su derecho a reclamar la prestación presentando los siguientes documentos:

- ❖ Fotocopia documento de identificación
- ❖ Registro civil de nacimiento para acreditar parentesco
- ❖ Registro civil de matrimonio o dos declaraciones que acrediten el carácter de beneficiario, solicitadas ante autoridad competente. Incluir los hijos habidos en la convivencia con nombres y edades.
- ❖ Si son los padres quienes reclaman, registro civil de matrimonio de los padres y registro civil de nacimiento del afiliado fallecido.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Cesantías Parciales para Compra y Adquisición de Vivienda. El peticionario radicará en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia simple documento de identificación del afiliado
- ❖ Certificado de tiempo sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual presta sus servicios
- ❖ Contrato de promesa de compraventa en original y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos de los promitentes vendedor y comprador, objeto del contrato, precio de venta y valor a pagar con el avance solicitado, descripción e identificación del inmueble objeto de compra, ubicación del inmueble, Notaría en la cual se otorgará la respectiva escritura pública indicando fecha y hora.
- ❖ Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de compra con una expedición no mayor a noventa (90) días.

ARTICULO VIGESIMO. Cesantías Parciales para Construcción, reparación y ampliación de vivienda. El peticionario radicará en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia documento de identificación del afiliado
- ❖ Certificado de tiempo sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual presta sus servicios
- ❖ Original del contrato de reparaciones locativas o construcción, donde se especifiquen las obras que se van a ejecutar y presupuesto de materiales incluyendo valor mano de obra y valor de materiales

- ❖ Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de reparación o construcción con una expedición no mayor a noventa (90) días.
- ❖ Fotocopia del documento de identidad del contratista
- ❖ Fotocopia de la matrícula, tarjeta o licencia del arquitecto, ingeniero, técnico, maestro o constructor que adelantará la obra.

PARAGRAFO. Si el inmueble objeto del contrato es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado, acreditar condición según el caso, con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Cesantías Parciales para Liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente. El peticionario radicará en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia documento de identificación del afiliado
- ❖ Certificado de tiempo sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual presta sus servicios
- ❖ Certificado original de libertad y tradición del inmueble hipotecado en el que conste el registro del gravamen y con una expedición no mayor a noventa (90) días.
- ❖ Certificación actualizada de la obligación hipotecaria expedida por la entidad financiera en donde conste el valor de la obligación, nombre e identificación de su titular e identificación del inmueble hipotecado.

PARAGRAFO. Si el inmueble hipotecado es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Cesantías Parciales para Estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos. El peticionario radicará en la Secretaría de Dirección General de LA CAJA los siguientes documentos:

- ❖ Original formulario de solicitud de cesantía debidamente diligenciado
- ❖ Fotocopia documento de identificación del afiliado
- ❖ Certificado de tiempo sueldos y demás devengados expedido por la entidad para la cual presta sus servicios

- ❖ Fotocopia de la orden de matrícula y/o pensión o recibo de pago, que incluya nombre del estudiante, valor a cancelar, nombre de la institución educativa.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el retiro parcial de cesantías sea para la cancelación de los estudios del **cónyuge, compañero (a) permanente del afiliado**, se debe anexar adicionalmente fotocopia del documento de identidad del mismo, el registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia superior a dos años, según sea el caso;

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el retiro parcial de cesantías sea para la cancelación de los estudios de los **hijos**, igualmente deberá anexar documento de identificación del estudiante y registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Verificación destino de la cesantía. En todos los eventos anteriores y una vez reconocida y pagada la cesantía parcial, LA CAJA se reserva el derecho a verificar el destino de la misma. Si el dinero no es utilizado para el fin propuesto, el afiliado incurrirá en falta disciplinaria sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar por parte de la Entidad pagadora.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de LA CAJA y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los acuerdos 003 de 2003 y 003 de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

La Presidenta,

SILVIA INES PEREZ LESMES
Representante señor Alcalde
Asesor Despacho señor Alcalde

La Secretaria,

LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS
Secretaria General C.P.S.M